

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DISEÑOS DE LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG349/2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 Y SUP-RAP-2/2015**

**ANTECEDENTES**

- I. El 6 de abril de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se creó al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden las leyes generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El 22 de octubre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
- VI. El 20 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG280/2014, por el que se aprobaron los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. El 23 y 24 de noviembre de 2014, los partidos políticos nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, promovieron recursos de apelación en contra del Acuerdo INE/CG280/2014, los cuales fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014.

- VIII.** El 18 de diciembre de 2014, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los mencionados recursos de apelación revocando, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014.
- IX.** El 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG349/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la citada sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, previamente aprobados mediante el diverso INE/CG280/2014.
- X.** El 27 de diciembre de 2014, los partidos políticos nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, presentaron recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados, en contra del Acuerdo INE/CG349/2014.
- XI.** El 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo con la clave INE/CG349/2014, emitido el 23 de diciembre de 2015, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- 3.** Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al

Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
6. Que acorde al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Carta Magna; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 35 de la Legislación Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos ñ) y jj); así como el artículo 266, numeral 1, de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el modelo de las boletas electorales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley de la materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los

elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
11. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
12. Que según lo dispuesto por el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la propia Ley.
13. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los formatos de la documentación electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales por conducto del Secretario Ejecutivo serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto.
14. El artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

16. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.
17. Que el artículo 237, numeral 1, inciso b) de la ley electoral, establece que el año de la elección en que se renueve únicamente la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa por los consejos distritales y los diputados de representación proporcional por el Consejo General.
18. Que el artículo 382, numeral 1 de la ley citada, dispone que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.
19. Que el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la ley electoral, refiere que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar cargos de Diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de Representación Proporcional.
20. Que el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de diputados, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo.
21. Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, se establece que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales

de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

- 22.** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
- 23.** Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley de la materia, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- 24.** Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
- 25.** Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
- 26.** Que el artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
- 27.** Que el artículo 12, numeral 2 de la ley electoral, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos

establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

- 28.** Que el artículo 267 de la multicitada ley Electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
- 29.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”. Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.
- 30.** Que el artículo 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
- 31.** Que el artículo 42, numeral 3 de la Ley electoral, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- 32.** Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
- 33.** Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

34. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.
35. Que los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral "IV. Documentación electoral", apartado "A. Diseño de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos", al hablar de las Boletas electorales, indican que en su diseño se considerarán las siguientes características:
- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
  - b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
  - c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
  - d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.
  - e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
  - f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia\_10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".



- g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
  - h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
  - i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
  - j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.
- 36.** Que los citados “Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”, en el numeral “IV. Documentación electoral”, apartado “C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales”, subapartado “Documentación con emblemas de partidos políticos”, al hablar de las boletas electorales (de cada elección), prevén las especificaciones que deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en lo conducente, a saber:
- a) Características del documento
    - Tamaño: carta.
    - Papel: bond seguridad.
    - Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
    - Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
    - Talón: del que se desprenda la boleta.
    - Tamaño del block: 100 a 200 boletas.
  - b) Contenido mínimo del documento
    - Anverso:
      - Cuerpo de la boleta:
        - ✓ Proceso electoral del que se trata.
        - ✓ Tipo de elección.
        - ✓ Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio o delegación.
        - ✓ Instrucción al ciudadano para votar.
        - ✓ Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no

registrado, y nombres de los candidatos. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).

- ✓ Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.
- Talón del que se desprende la boleta:
  - ✓ Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.
- Reverso:
  - Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.

**37.** Que el pasado 20 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG280/2014, por el que se aprobaron los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**38.** Que el 23 y 24 de noviembre de 2014, los partidos políticos nacionales MORENA y Verde Ecologista de México, promovieron recursos de apelación en contra del mencionado acuerdo, los cuales fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014.

**39.** Que el 18 de diciembre de 2014, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los mencionados recursos de apelación; revocando, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014. Los considerandos séptimo (fojas 77, 78, 79 y 80) y octavo (fojas 80 y 81) de esta sentencia puntualizan, fundamentalmente, lo siguiente:

“...

*Por cuanto hace a los emblemas de forma irregular, debe guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular, es decir, de aquellos que sean cuadrados, considerando que los límites exteriores de aquellos definen la superficie dentro de la cual se deben encontrar los elementos visuales que caracterizan al emblema irregular.*

...”

*... de la revisión del modelo de boleta electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en un ejercicio de ponderación visual se advierte que no existe igualdad en el tamaño o proporción visual de los emblemas de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, dado que son más amplios, o de mayor tamaño que los emblemas de los demás partidos políticos.*

*Lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es acorde con la normativa antes trasunta, ya que los emblemas de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes deben aparecer con un tamaño proporcional al de los*

demás y en un espacio de las mismas dimensiones, por lo que el espacio destinado a cada uno de los emblemas debe ser el mismo.

No es óbice a lo anterior que el emblema de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social sean de los denominados "irregulares", es decir que no sean cuadrados, debido a que si bien es cierto los partidos políticos tienen la libertad de establecer las características distintivas de sus emblemas, con la limitante de que no sean semejantes a otros ya registrados y que no contengan alusiones religiosas o raciales, también lo es que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir el modelo de las boletas electorales, debe ajustar de manera proporcional las dimensiones de los emblemas irregulares a fin de que se ajusten al espacio destinado para ello.

...

... lo procedente conforme a Derecho es revocar el acuerdo identificado con la clave INE/CG280/2014..., en lo que fue materia de impugnación, para que a la brevedad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita un nuevo acuerdo en el que apruebe el modelo de boleta electoral, tomando en consideración que el espacio destinado para los emblemas de los partidos políticos y de los candidatos independientes debe tener la misma proporción visual que los emblemas de los demás partidos políticos.

..."

40. Que en consecuencia, los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, previamente aprobados mediante el diverso INE/CG280/2014, fueron modificados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número INE/CG349/2014, en estricto acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida el 18 de diciembre de 2014.
41. Que el 27 de diciembre de 2014, con la finalidad de combatir el Acuerdo INE/CG349/2014, los partidos políticos nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, presentaron sendos recursos de apelación, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados.
42. Que el 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo con la clave INE/CG349/2014 emitido el 23 de diciembre de 2014, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.
43. Que en el Considerando noveno (fojas 74, 75, 80, 82 y 83) de la citada sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, sustancialmente, lo siguiente:

...

*... la autoridad responsable... no señala los fundamentos y motivos que orillaron la determinación de tomar la forma de recuadro de los partidos políticos cuyos emblemas tienen forma regular, del que sólo tomaron la medida de su base para confinar los emblemas irregulares... soslayando la porción visual que deben tener todos los emblemas...*

*...no se adjunta algún Dictamen técnico en el cual se justifique debidamente por qué razones se considera que los emblemas regulares e irregulares que aparecen en las boletas electorales ocupan un espacio similar y, todos tienen la misma proporción visual.*

...

*... en el fallo respectivo este órgano jurisdiccional electoral federal determinó que los emblemas denominados “irregulares” debían guardar la misma proporción visual con los de forma “regular”, es decir, de los considerados cuadrados, en función de que los límites exteriores de los emblemas “regulares” definen la superficie en la cual se deben encontrar los elementos visuales que lo contienen.*

...

*... el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debió sustentar su determinación en base a un Dictamen técnico, en el cual se establezca con meridiana claridad porqué motivos son similares los espacios en los que aparecen los emblemas “regulares” e “irregulares” de los partidos políticos nacionales contenidos en las boletas electorales y, las razones que justifiquen la porción visual de todos los emblemas.*

...

*Así es importante precisar que en todo caso a través de un Dictamen técnico se deben indicar cuáles son los parámetros que permiten una adecuada proporción visual, qué elementos deben considerarse para ello y, de qué forma es posible alcanzar la misma, cuando en las boletas electorales se contienen emblemas “regulares” e “irregulares” de los partidos políticos nacionales que deben aparecer en las mismas.*

*Para efecto de la emisión del Dictamen correspondiente, la autoridad responsable deberá dar vista a los partidos políticos que cuentan con un emblema “irregular”, con el propósito de que formulen las manifestaciones o propuestas que estimen pertinentes.*

...

*...se estima procedente revocar el Acuerdo impugnado para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la brevedad posible, emita otro en el cual funde y motive porqué son similares los espacios en los que aparecen los emblemas “regulares” e “irregulares” de los partidos políticos nacionales contenidos en las boletas electorales, así como atienda lo concerniente a la proporción visual de todos los emblemas, para lo cual deberá adjuntar el correspondiente Dictamen técnico que justifique su proceder.*

...

44. Que mediante oficio número INE/SE/0167/2015 del 26 de enero de 2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, solicitó el apoyo del Dr. Salvador Vega y León, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, para que esa Institución Educativa elaborara el estudio correspondiente y el dictamen que justifique y precise los parámetros que permiten una adecuada proporción visual, qué elementos deben considerarse para ello y, de qué forma es posible alcanzar la misma, cuando en las boletas electorales se contienen emblemas “regulares” e “irregulares” de los partidos políticos nacionales que deben aparecer en éstas.
45. Que a efecto de atender la solicitud planteada, la Universidad Autónoma Metropolitana formó un equipo de trabajo compuesto por especialistas en diseño gráfico y en derecho, mismos que mantuvieron diversas reuniones con el Instituto para allegarse de la información necesaria para emitir el dictamen correspondiente.
46. Que con fecha 11 de febrero de 2015, el Dr. Salvador Vega y León, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, presentó el Dictamen Técnico al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; acto en el cual también intervinieron el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral.
47. Que mediante el oficio número INE/DEOE/0110/2015 el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, por instrucciones del Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, extendió una invitación al Dip. Ricardo Mejía Berdeja, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano, al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de MORENA y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, para la Presentación del Dictamen Técnico que establece los elementos que deberán considerarse y que justifican los parámetros que permitirán lograr una adecuada proporción visual cuando las boletas electorales contengan emblemas “regulares” e “irregulares” de los partidos políticos nacionales; la cual se efectuó el 11 de febrero del año en curso, en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
48. Que con esa misma fecha y mediante oficio número INE/COCAOE/008/2015, el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, dio vista al Dip. Ricardo Mejía Berdeja, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano, al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento

Ciudadano, al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de MORENA y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, el Dictamen Técnico y el modelo de la boleta electoral que se diseñó a partir del mismo, con el propósito de que formularan las manifestaciones o propuestas que estimasen pertinentes y se las remitieran a más tardar a las 09:00 horas del día lunes 16 de febrero del año en curso.

49. Que durante la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el pasado 12 de febrero del año en curso, se presentó a los integrantes de la Comisión el “Informe de los avances en el acatamiento de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concerniente al recurso de apelación identificado con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados, de fecha 21 de enero de 2014, por el que se ordena modificar los diseños de la boleta electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015”.
50. Que para la realización del mencionado dictamen, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo 1, se partió de la premisa de que el análisis de percepción de los emblemas de los partidos políticos irregulares no puede realizarse de manera aislada con respecto a los emblemas regulares debido a que la boleta electoral en su conjunto integran un cúmulo de estímulos visuales entre sí que son observados y percibidos de manera organizada. Así, para su elaboración, se consideraron los siguientes principios: proximidad, similaridad y simetría.
51. Que en el apartado 5 del dictamen, en el cual se realiza un análisis de la boleta 01 y 02, correspondientes a la primera y segunda propuesta del Consejo General del INE, se estableció que desde el punto de vista del diseño, la equidad del área métrica no necesariamente proporciona una equidad visual; puntualizando que este equilibrio puede ser logrado con un “ajuste óptico” y no por “ajuste métrico”.
52. Que al hablar de “ajuste óptico”, en el dictamen se hace referencia a lo siguiente:

*“Al referirnos al ‘ajuste óptico’ hacemos alusión al concepto de equilibrio en donde la referencia más fuerte y firme del hombre es el equilibrio visual, base consciente e inconsciente para la formulación de juicios visuales. Implica un proceso de reajuste a cada variación de peso mediante la relación horizontal-vertical de lo que se está viendo y que funcionan como factores estructurales que miden el equilibrio. Este eje visual expresa mejor la presencia no vista, pero dominadora del eje en el acto de ver.”*
53. Que en el multicitado dictamen se estableció que para entender la problemática de proporcionalidad visual entre los emblemas de los partidos

políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, con características irregulares respecto de los demás emblemas, se aplicó una retícula para analizar los espacios destinados a cada uno de los elementos que los componen.

54. Que dicha retícula permitió identificar un eje horizontal en ambos lados de los emblemas regulares e irregulares y que la diferencia encontrada entre esas dos medidas se subdividió en 8 unidades, 4 de cada lado, dado que la disposición de los emblemas atiende a un alineamiento central evidenciando un eje de simetría en su arreglo general respecto de la boleta.
55. Que derivado de lo señalado en el Considerando anterior, se ajustaron ópticamente los emblemas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, tal como se muestra en el Anexo 2.
56. Que en su parte medular, el dictamen establece fundamentalmente lo siguiente:

*“8. Conclusiones*

*En respuesta a las peticiones expresadas en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-262/2014 y ACUMULADOS solicitadas, se presenta un dictamen técnico que responde los siguientes puntos relacionados con la desproporción visual de los emblemas regulares e irregulares observada en las boletas electorales.*

*1. ¿Cuáles son los parámetros que permiten una adecuada proporción visual?*

*El conocimiento especializado en percepción visual abordado desde el campo del diseño, nos indica que una adecuada proporción visual sólo es posible entenderla a partir de analizar la boleta electoral en su conjunto ya que integra un cúmulo de estímulos visuales que son observados y percibidos de manera organizada. En el presente problema de diseño en torno a la disposición de los emblemas de las boletas electorales, se pretende mantener una adecuada proporción visual desde el punto de vista de un equilibrio óptico entre los emblemas de los partidos políticos contendientes, sean estos, regulares o irregulares.*

*Los parámetros que se tomaron en consideración son los principios de la percepción visual, vista desde la Teoría de la Gestalt tales como proximidad, similaridad, simetría y cierre.*

*2. ¿Qué elementos deben ser considerados para permitir una adecuada proporción visual?*

*Un ajuste óptico se obtiene con los siguientes elementos:*

*-La aplicación de un criterio modular que considere las medidas mínimas y máximas dentro del área asignada a los emblemas regulares e irregulares.*

*-Cuidar que el redimensionamiento sea por unidades proporcionales, permitiendo un ajuste intermedio entre los emblemas regulares y los irregulares.*

3 *¿De qué forma es posible alcanzar una adecuada proporción visual?*

*Realizando un análisis de todos y cada uno de los elementos que integran la boleta lo que permite identificar la disposición de los emblemas irregulares con respecto de los regulares y establecer parámetros de diseño mencionados en el numeral 1.”*

**57.** Que con fecha 14 de febrero de 2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del partido político MORENA, mediante oficio número REPMORENAINE-054/2015, propuso al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral: “... *que se aumente el logotipo de MORENA hasta garantizar la proporción de 1 a 6 (1:6) que el estatuto señala. Lo anterior porque las unidades modulares y máximos que establece el dictamen de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) así lo permiten...*”. Al respecto, cabe señalar que la proporción de 1 a 6 en el logotipo de MORENA, siempre ha sido considerada en el diseño de las boletas.

**58.** Que mediante el oficio identificado bajo el número MC-INE-130/2015 del 13 de febrero del 2015, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:

*“...que en el modelo de boleta propuesto a razón del mismo, se realice una prueba donde el emblema de Movimiento Ciudadano, se amplíe medio milímetro por cada lado.”*

**59.** Que con fecha 16 de febrero de 2015, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio número MC-INE-125/2015, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

*1. Advertimos que lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el mencionado considerando “NOVENO”, de la resolución recaída a los expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015, SUP-RAP-2/2015 y acumulados, no fue cumplido a cabalidad por este Instituto, ya que tal considerando a la letra dice:*

*‘para efecto de la emisión del Dictamen correspondiente, la autoridad responsable deberá dar vista a los partidos políticos que cuenta con un*



*emblema “irregular, con el propósito de que formulen las manifestaciones o propuestas que estimen pertinentes”.*

*Lo anterior se afirma, porque de tal transcripción se desprende claramente que la autoridad responsable, antes de la elaboración y emisión de cualquier dictamen, primero debió dar vista a los partidos políticos con emblema ‘regular’, para que estos manifestaran y propusieran lo que consideraran pertinente al respecto; de tal manera que en la elaboración del dictamen correspondiente se contemplara o, en su caso, refutara con fundamentos legales y técnicos, lo que los partidos políticos citados afirmaran.*

*Lo que en la especie no aconteció, más aun tomando en cuenta que Movimiento Ciudadano, atento a lo ordenado, entrego a Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con atención a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el oficio de fecha cuatro de los corrientes, donde manifestaba y proponía aspectos a considerar para el diseño de la nueva boleta; aspectos que, de una lectura integral del dictamen elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana, no fueron tomados en cuenta;*

*2. De lo dicho en el oficio mencionado, se sostiene, de manera clara y contundente, que el tamaño de la proporción visual del emblema de Movimiento Ciudadano, en el modelo de boletas a utilizar en el proceso electoral federal 2014-2015, sea exactamente el tamaño proporcional del emblema utilizado en las boletas electorales del proceso electoral 2011-2012, ya que en estas se contempló la proporción visual entre emblemas ‘regulares’ e ‘irregulares’. Además de que no fueron controvertidas y constituyen un precedente firme, fundamentado y de mayor certeza; sin ser óbice, para actuar en razón de lo anterior, que ahora existan tres partidos más, dos de ellos con emblemas ‘irregulares’, y la posibilidad de que en la boleta aparezcan candidatos independientes.*

*Contemplando adicionalmente, que para que una decisión de autoridad que verse sobre un caso no contemplado en la norma positiva vigente, tenga mayor fortaleza e idoneidad, dicha decisión debe considerar la doctrina de la técnica jurídica, relacionada a la integración de las normas y las resoluciones atinentes en el sistema jurídico; por lo que, en casos como el que acontece, las herramientas del precedente e incluso de la costumbre, deben ser utilizadas como base del acuerdo a tomar.*

*3. En lo que respecta al modelo de boleta electoral que se desprende del dictamen que se pone a nuestra consideración, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Movimiento Ciudadano está en total desacuerdo en como aparece su emblema en la referida boleta, porque dicho emblema es el más pequeño de entre todos los que aparecen en tal, incluso tiene medio milímetro menos por cada lado en comparación con el emblema del Partido Encuentro Social, a pesar que en el dictamen mencionado, a foja 12, se hace énfasis en que ambos emblemas son de características similares.*

*En ese sentido, no se comprende porqué en la mencionada propuesta de boleta, como ya se dijo, seamos los que tengamos el emblema con menores dimensiones y por consecuencia menor proporción visual, contrario a lo ordenado, en este caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Luego entonces, por lo menos, las dimensiones del emblema de Movimiento Ciudadano que aparezca en la boleta deben ser equiparables a las del citado emblema del Partido Encuentro Social.*

*Ahora bien, disentimos igualmente de aquella consideración de la UAM, que usa como parámetro lo que ellos llaman, a foja 7 del dictamen, “efecto óptico que forma un rectángulo”, porque el tema no es de formar rectángulos imaginarios, con lo que equivocadamente crece el supuesto contorno del emblema Movimiento Ciudadano; teniendo en cuenta que una parte de ese rectángulo imaginario esta en blanco, lo que perjudica la fuerza visual y por consecuencia la “proporción visual”.*

*Opinamos entonces, en relación a la última consideración planteada, que lo que se debió haber contemplado en el dictamen discutido, para lograr tal ‘proporción visual’ entre cada uno de los emblemas, es la llamada Masa de Color, es decir la variación de colores de tales emblemas.*

...

- 60.** Que mediante el oficio número PES/INE/55/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, representante propietario del partido político Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:

...

- A. Que del círculo morado del logotipo de Encuentro Social a la línea divisora, se amplíe el logotipo de manera milimétrica o como se juzgue conveniente para llegar hasta el límite de la línea y llenar el espacio visiblemente descrito que se señala con el recuadro azul.*
- B. Que del mismo modo, en la parte referida a la palabra “Social” del logotipo de Encuentro Social, se amplíe el logotipo de manera milimétrica o como se juzgue conveniente para llegar hasta el límite de la línea y llenar el espacio visiblemente descrito que se señala con el recuadro azul.*
- C. Como consecuencia de ampliar los dos supuestos anteriores que solicitamos, los semi círculos laterales llegan al segundo recuadro o segunda línea roja, estaremos en la misma proporcionalidad visual de otros logotipos irregulares sin violentar el mismo principio.*

- 61.** Que a pesar de que se atendieron las peticiones de los representantes propietarios de Movimiento Ciudadano y de Encuentro Social, se estima que no es posible aplicarlas en el diseño que se presenta, en virtud de que de acuerdo con el Dictamen Técnico que emitió la Universidad Autónoma Metropolitana, “una adecuada proporción visual sólo es posible entenderla a partir de analizar la boleta electoral en su conjunto ya que integra un cúmulo de estímulos visuales que son observados y percibidos de manera organizada.”

Adicionalmente, para permitir una adecuada proporción visual, se requiere la implementación de un ajuste óptico, el cual se debe obtener con los siguientes elementos:

-La aplicación de un criterio modular que considere las medidas mínimas y máximas dentro del área asignada a los emblemas regulares e irregulares.

-Cuidar que el redimensionamiento sea por unidades proporcionales, permitiendo un ajuste intermedio entre los emblemas regulares y los irregulares.

62. Que las especificaciones técnicas de los emblemas de los partidos políticos, así como las siglas o denominaciones con las que éstos se detentan, están acordes a como fueron registrados ante el Instituto; por lo que se estima que las propuestas planteadas por Movimiento Ciudadano y Encuentro Social podrían variar su diseño.
63. Que el diseño de las boletas electorales acatan los contenidos mínimos señalados en el artículo 266, numerales 2, 3, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios generales establecidos en los “Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”, así como el contenido del Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, numeral 2, Base V, apartado A, numeral 1 y apartado B, incisos a), numeral 5 y b), numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 12, numeral 2; 13; 14, numeral 1; 25, numeral 1, inciso l); 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V e inciso b), fracción IV; 34; 35; 42, numeral 3 ; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, incisos b) y c); 59, numeral 1, incisos a), b), y h); 88, numerales 1, 2, 5, y 6; 207; 208, numeral 1, incisos a), b), c), d); 216; 225, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y 18 d) y numerales 3, 4 y 5; 237, numeral 1, inciso b); 259, numerales 4 y 5; 261 numeral 1, inciso b); 266, numerales 1, 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), numerales 3, 5 y 6; 267; 362, numeral 1, incisos a) y b); 382, numeral 1; 432; 433; 434; 435 y artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l); 34, numeral 2, inciso a); 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

- Primero.** En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución de fecha 21 de enero de 2015, recaída a los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, se modifican, en los términos del Anexo 3 de este Acuerdo, los modelos de la boleta para las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014.
- Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.
- Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.
- Cuarto.** Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que realice las acciones necesarias para dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.
- Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

### **T R A N S I T O R I O**

- Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.